

2021

000035

## CONVENIO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS

"CONVENIO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS", QUE CELEBRE POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RELLENOS SANITARIOS, RESA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL ING. JOSE LUIS GARCIA TEHUITZIL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", Y POR LA OTRA EL LIC. PROFIRIO LOEZA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC., PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- A).- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU **ARTÍCULO 115 FRACCIONES III INCISO C)**, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 104 ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: INCISO C) RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.
- B).- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN SU ARTÍCULO 102A DETERMINA: EL MUNICIPIO CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD; Y EL ARTÍCULO 103, CONTEMPLA QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LO AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN ANTE LA LEY.
- C).- EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE: LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE REALICEN LOS AYUNTAMIENTOS SE CONTRATARÁN EN LOS TÉRMINOS Y MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVÉN EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- D).- LO ESTABLECIDO EN LA NORMA MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003.
- E).- LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.
- F).- LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SUS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XI, 10 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI ESTABLECE QUE A CADA AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LAS OBRAS Y SERVICIOS, PLANEAR LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTABLECER LAS PRIORIDADES EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO, ASÍ MISMO EN EL CAPÍTULO CUATRO DEL

Stamp: MUNICIPIO MEXICANOS, Tlatlauquitepec, Pue. 2018-2021, Presidente Municipal. Signature: [Handwritten signature]

ARTÍCULO 132 DE DICHA LEY, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL SUELO, LA CONTAMINACIÓN AL MISMO; EL CONTROL DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS NO PELIGROSOS, REDUCIR LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS, LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RESTABLECER SUS CONDICIONES ORIGINALES, O QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA LOS USOS DETERMINADOS DEL SUELO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 134 DETERMINA QUE LOS RESIDUOS QUE SE ACUMULEN Y SE DEPOSITEN O INFILTREN AL SUELO, DEBERÁN SER CONTROLADOS Y REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR O EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, LA ALTERACIÓN NOCIVA EN EL PROCESO BIOLÓGICO DEL SUELO QUE MODIFIQUE SU APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACIÓN; Y LOS RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD.

G).- EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ASÍ MISMO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE JUNIO DEL 2004, SE APROBÓ LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, LA CUAL DETERMINA LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE MANEJO ESPECIAL. EN VIRTUD DEL O ANTERIOR, AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- EL MUNICIPIO

#### MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A.- DECLARA EL MUNICIPIO TENER PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, CON LAS FACULTADES NECESARIAS Y PERSONALIDAD JURÍDICA EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XLVI.

B.- QUE TIENE SU DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO DOMICILIO EN CALLE AVE. REFORMA N°47 COLONIA CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, MEXICO C.P.73900. RFC MTP930215QP7 PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

### II.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

#### MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

A.- PERSONALIDAD: LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V. DECLARA QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA ORGANIZADA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL 47857, VOLUMEN 317 DE FECHA 1 DE JULIO DE 1995, OTORGADO ANTE EL PROTOCOLO





DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 17 DE LAS DE ESTA CAPITAL A CARGO DEL TITULAR LIC. BENJAMÍN DEL CALLEJO GARCÍA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ÉSTA CIUDAD DE PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 79, A FOJAS 79 DEL TOMO 13 DEL LIBRO MERCANTIL.

B.- SUSCRIBE EL PRESENTE ACTO, EL ING. JOSE LUIS GARCIA TEHUITZIL, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 88,094, LIBRO 1815 FOLIO 254,335 DE FECHA 04 DE JULIO 2018, DE LA NOTARIA PUBLICA 7 DE LA CIUDAD DE MEXICO, A CARGO DE SU TITULAR LIC. BENITO IVAN GUERRA SILLA, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CUIDAD DE MEXICO.

C.-QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SEÑALA, COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA REVOLCION NUMERO 528 INTERIOR PISO 10 LADO A SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUAREZ CIUDAD DE MÉXICO.

HECHAS LAS DECLARACIONES DE AMBAS PARTES, MISMAS QUE EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE ACUERDO A LO ANTERIOR, EL PRESENTE ACTO JURÍDICO SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

## CLAUSULAS

### DEL OBJETO

**PRIMERA:** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A RECIBIR TODOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS, MISMOS QUE SERÁN DEPOSITADOS Y CONFINADOS EN EL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE TEPEACA.

### DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

**SEGUNDA.** - "EL MUNICIPIO SE OBLIGA A RECOLECTAR EL 100% DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS RECOLECTADOS POR EL MISMO MUNICIPIO, PARA INGRESARLOS Y CONFINARLOS, AL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE TEPEACA.

### DEL ACCESO

**TERCERA.-** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PERMITIR EL ACCESO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS, PARA DAR CONFINAMIENTO A LOS MISMOS, PROVENIENTES DEL MUNICIPIO, PREVIO AL PAGO DE DERECHOS.

### DE LA PROHIBICIÓN Y DEL ACCESO

**CUARTA.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A "EL MUNICIPIO" INGRESAR AL RELLENO SANITARIO, RESIDUOS PELIGROSOS DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005 QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA ECOLOGÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE DICHO LUGAR.



**DEL HORARIO DEL FUNCIONAMIENTO**

**QUINTA.** - LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL TENDRÁ UN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE INICIARÁ A PARTIR DE LAS OCHO HORAS Y TERMINARÁ A LAS DIECIOCHO HORAS, DE LUNES A SÁBADO.

**DEL CONTROL DE RESIDUOS**

**SEXTA.** - "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CONTROLAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS QUE INGRESEN AL RELLENO SANITARIO, MEDIANTE BITÁCORA, EL PESO, EL REGISTRO Y LA EMISIÓN DE BOLETOS DE ACCESO AL MISMO, PARA LO CUAL ENTREGARÁ EL COMPROBANTE AL CONDUCTOR DEL CAMIÓN QUE INGRESE, PARA DAR EL REPORTE "AL MUNICIPIO", ASÍ MISMO EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A NOMBRAR AL PERSONAL OPERATIVO QUE TENDRÁ LA FUNCIÓN DE CONTROL Y CONOCIMIENTO DE LAS CANTIDADES INGRESADAS POR EL MUNICIPIO.

**DEL COSTO**

**SÉPTIMA.** - EL COSTO POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES ES DE \$325.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100 M.N.), MÁS IVA POR CADA TONELADA INGRESADA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS EN EL RELLENO SANITARIO A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO AL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DEL PAGO**

**OCTAVA.** - EL PAGO QUE EFECTUARÁ "EL MUNICIPIO" A LA "PRESTADORA DE SERVICIOS" SERÁ DURANTE **LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES**, DE ACUERDO A LOS COMPROBANTES DE LAS CANTIDADES INGRESADAS DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS AL RELLENO SANITARIO, PREVIO A QUE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" ENTREGUE AL PERSONAL OPERATIVO, EL REPORTE DE TONELADAS DISPUESTAS Y QUE AMBAS PARTES ESTÉN DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS INGRESADOS.

"EL MUNICIPIO" PAGARÁ LA CANTIDAD NETA QUE EN TONELADAS QUE INGRESEN AL RELLENO SANITARIO MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE RESPALDADA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE AMPARE EL MONTO RESPECTIVO, MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, OBLIGÁNDOSE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" A ENTREGAR EL COMPROBANTE FISCAL DEBIDAMENTE REQUISITADO AL MUNICIPIO.

**DEL INCREMENTO**

**NOVENA.** - EL INCREMENTO DE LA TARIFA SERÁ REVISADO ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE PUBLICA EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, EN LA QUE SE DA A CONOCER LOS FACTORES CORRESPONDIENTES DE DICHO INCREMENTO, LA CUAL SERÁ CALCULADA BASÁNDOSE EN LA SIGUIENTE: FÓRMULA TARIFA BASE  $\ast(1+ (0.601+0.40 SM))$ .

Handwritten signature and stamp. The stamp is circular and contains the text: "Municipio de Toluca, Estado de México, 2018-2021" and "Presidencia Municipal".



**DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO**

**DÉCIMA.-** SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" A "EL MUNICIPIO" EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE "EL MUNICIPIO" EN MÁS DE 30 DÍAS, EL CUAL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO" EN 5 DÍAS NATURALES ANTICIPADOS A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

**DE LA DURACIÓN O VIGENCIA**

**DÉCIMA PRIMERA.** - CONVIENEN AMBAS PARTES QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁ A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO AL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MISMA QUE EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, Y PODRÁ SER AMPLIADO O CANCELADO CON EL SIMPLE AVISO POR ESCRITO Y APROBADO POR LAS PARTES A LIBRE VOLUNTAD.

**DE LA RESCISIÓN**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** SON CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONVENIO, EL INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS, MOTIVO POR EL CUAL SE TERMINARÁ ANTICIPADAMENTE EL CONVENIO, PREVIO AVISO POR ESCRITO.

**DEL TRASLADO**

**DÉCIMA TERCERA.-** LOS CAMIONES RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES QUE SEAN TIPO VOLTEO O ROLL OFF, DURANTE EL TRASLADO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES AL RELLENO SANITARIO DEBERÁN COLOCARSE UNA LONA PARA QUE ÉSTOS NO SE DISPERSEN DURANTE EL TRAYECTO, PARA LOS VEHÍCULOS DE COMPACTACIÓN DEBERÁN TRAER LIMPIA DE RESIDUOS O MATERIAL RECICLABLE LA PARTE SUPERIOR O TRASERA (COLA DE PATO), PARA EVITAR QUE LOS RESIDUOS SE ESPARZAN EN EL MOMENTO DEL TRASLADO, TAMPOCO SE REALIZARÁN ACTIVIDADES DE PEPENA O RECOLECCIÓN DE MATERIAL RECICLABLE AL INTERIOR DEL RELLENO SANITARIO, POR PARTE DEL PERSONAL DE LOS VEHÍCULOS Y DE OPERACIÓN.

**DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA**

**DÉCIMA CUARTA.** - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL FUERO Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA; RENUNCIANDO EN ÉSTE MOMENTO EXPRESAMENTE A CUALQUIERA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.



PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONVENIO POR AMBAS PARTES Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, EN EL QUE NO EXISTE ERROR NI DOLO, LAS PARTES SUSCRIBIENTES EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO, FIRMÁNDOLO DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO AL CALCE Y MARGEN A LOS 11 DIAS DEL MES DE ENERO 2021, PUEBLA.

"EL CONTRATANTE"



LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES DEL  
AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

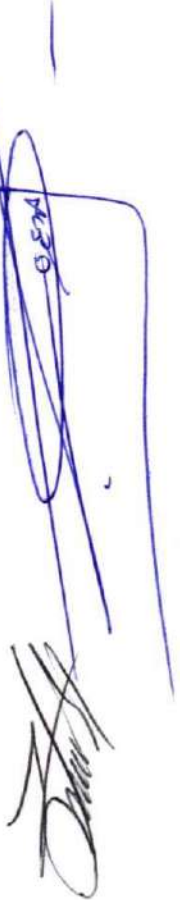
ING JOSE LUIS GARCIA TEHUITZIL  
REPRESENTANTE LEGAL  
RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V.

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA "RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LUIS GARCÍA TEHUITZIL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **"DEL MUNICIPIO"**

- 1.- Que el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, y su estructura de autoridad municipal están constituidos en términos de lo que disponen los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los ordinales 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y lo dispuesto en los diversos 2, 3 y 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.
- 2.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 fracción LIX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, es una obligación del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, la prestación de los servicios públicos que por orden constitucional le corresponden.
- 3.- Que conforme a lo establecido en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso c) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, los Municipios tienen a su cargo, entre otros, la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, garantizando así la salud pública y el cuidado del medio ambiente para los ciudadanos.





4.- Que conforme a lo dispuesto por el ordinal 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.

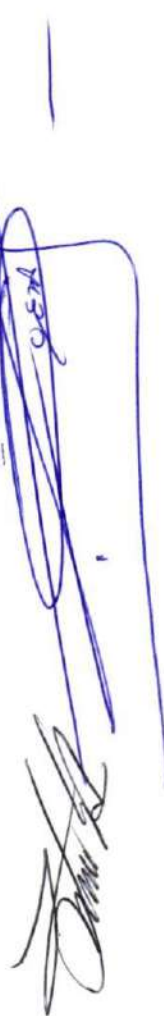
5.- Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente establece:

- En el artículo 134, fracción III, la necesidad de racionalizar la generación de residuos sólidos municipales e industriales, así como la incorporación de técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje.
- En el diverso 135, fracción II, los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se consideran en la operación de los sistemas de limpia y disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios.

6.- Que con fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, referente a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

7.- Que el servicio público de limpia incide directamente en cuestiones de orden público e interés social, con son la salud pública y el medio ambiente, garantizados en el artículo 4 de la CPEUM, por ello, una adecuado servicio de limpia y manejo de residuos sólidos, redundando en un beneficio social, económico y ambiental para la población del municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, dado que una correcta recolección y disposición de residuos sólidos, reduce considerablemente la degradación de la tierra, la emisión de dióxido de carbono, la contaminación a ríos y aguas pertenecientes al municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, lo que redundando en la mejora potencial de las condiciones de vida de sus habitantes.

8.- Que el servicio público de limpia incide directamente al ser de orden público e interés social, como es la salud pública y el medio ambiente, por ello, el contar con un adecuado servicio de limpia y manejo de residuos sólidos redundando en beneficio de la sociedad, económico y ambientalmente para la población del municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, pues una correcta





recolección y disposición de residuos sólidos urbanos reduce de manera considerable la degradación de la tierra, la emisión de dióxido de carbono, la contaminación de ríos y aguas pertenecientes al municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, lo que se traduce en una mejora potencial de las condiciones de vida de la población.

9.- Que con fecha 13 de febrero de 2008 el municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, prorrogó la vigencia de la Concesión de disposición final de residuos sólidos urbanos otorgada al Concesionario Rellenos Sanitarios RESA S.A. de C.V., así como para otorgarle el aprovechamiento de los gases en general de efecto invernadero del Relleno Sanitario del municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla.

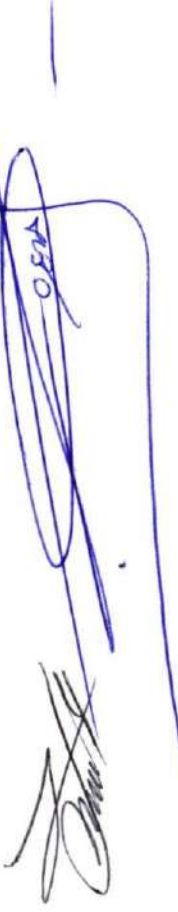
10.- Que el Lic. Porfirio Loeza Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, acreditando su personalidad con el Acta de Cabildo Solemne en que rindió protesta de Ley, de fecha 15 de octubre de 2021, en cuyo punto X se le autorizaron facultades para suscribir toda clase de Contratos o Convenios de cualquier naturaleza que tenga interés el municipio, con las limitaciones establecidas en las diversas leyes y reglamentos, lo anterior con fundamento en el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

11.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, señala como domicilio para todos los efectos correspondientes el Palacio Municipal, ubicado en Avenida Reforma número 47-A, Col. Centro, Tlatlauquitepec, Puebla, con Código Postal 74580.

12.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Registro Federal de Electores MTP930215QP7, con fecha de inicio de operaciones 15 de febrero de 1993.

#### **DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

1.- Que es una sociedad mexicana, que cuenta con la capacidad jurídica para contratar, ya que se encuentra constituida legalmente según el Instrumento Notarial número (47,587), volumen (317), ante la fe del Notario Público Titular



de la Notaría Pública Número Diecisiete del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, Lic. Benjamín del Callejo García, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo la partida número Setenta y Nueve, a fojas Setenta y Nueve vuelta, Libro Uno Mercantil, Tomo Trece, de fecha Uno de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, y que en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando mexicana por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo el derecho derivado del mismo.

2.- Que dentro de su objeto social se encuentran entre otros: a) recepción, clasificación, comercialización y procesamiento de toda clase de residuos sólidos; construcción y operación de rellenos sanitarios y distribución final de residuos sólidos, compraventa, industrialización, participaciones en licitaciones nacionales e internacionales, todo tipo de procesamientos en todas las modalidades, barrido, recolección y transferencia de residuos sólidos urbanos.

3.- Que el Ing. José Luis García Tehuitzil en su carácter de apoderado general, bajo protesta de decir verdad cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Contrato, tal y como se desprende del instrumento notarial número 88,094, Libro 1,815, de fecha Cuatro de Julio de Dos Mil Dieciocho, otorgado ante la fe del Notario Público Benito Iván Guerra Villa del Distrito Judicial de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas, total o parcialmente, ni modificadas o limitadas de manera alguna a la fecha de celebración del presente y se identifica con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, que concuerda con sus rasgos fisionómicos y contiene una firma que reconoce como suya por ser la que utiliza para validar todos sus actos jurídicos.

4.- Que su representada, cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a lo requerido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

5.- Que se compromete a inscribirse en el Padrón de Proveedores regulado por la Contraloría Municipal.

6.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número RSR950711SG9.

Handwritten signature and stamp on the right side of the page.



7.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

8.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Revolución, Número 528, Piso 10 Lado A, Colonia San Pedro de Los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad De México, C. P. 03800, y señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Boulevard Esteban de Antuñano 609-1, Col. La Libertad; Puebla, Puebla, Código Postal 72130.

9.- Que en caso de cambio de domicilio o residencia se obliga a notificarlo por escrito a "El Municipio" en un plazo máximo de cinco días naturales después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten para cualquier tipo de notificación serán a cargo de "El Prestador de Servicios".

#### **DE LAS PARTES**

1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.

2.- Que convienen y reconocen la celebración del presente Contrato.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 7, 15 fracción IV, 17, 19, 20 fracciones II y IV, 22, 42, 101, 102, 103, 104, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL Municipio" encomienda a "El Prestador de Servicios", el "Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos generados por el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

057A

Se excluyen de manera expresa los Residuos Peligrosos señalados por la Norma Oficial Mexicana NOM 052-SEMARNAT-2005, que establece las características, procedimiento de clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

"El Prestador de Servicios" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en las normas, anexos, lineamientos y demás documentación necesaria para su correcta ejecución, de acuerdo a las especificaciones requeridas por "El Municipio".

#### **SEGUNDA.- DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.**

"El Prestador de Servicios" realizará los servicios encomendados en el Relleno Sanitario ubicado en el Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, que es operado por "El Prestador de Servicios, inmueble en el que se encuentra establecido el Relleno Sanitario para la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos.

#### **TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.**

"El Municipio" conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato así como a las facultades que las leyes le otorgan, podrá verificar los trabajos encomendados durante la ejecución del presente contrato para la evaluación de la calidad y los índices de eficiencia del servicio prestado.

#### **CUARTA.- DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y DEL IMPORTE TOTAL.**

"Las Partes" acuerdan que el monto de los servicios materia del presente contrato asciende a un importe total de **\$325.00** (Trescientos veinticinco pesos 00/100 MN) más IVA , por tonelada de Residuos sólidos Urbanos que ingrese "El Municipio".

#### **QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.**

"Las Partes" en este acto convienen que el pago se efectuará de la siguiente forma:

I.- El pago se realizará en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles después de la entrega de la factura, previo término del servicio a entera satisfacción de "El Municipio", la factura debe estar requisitada conforme a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, "El Prestador de Servicios" deberá contar con facturación electrónica, misma factura que será

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several overlapping signatures, some appearing to be initials like 'QSA' and others that are more complex and illegible.



presentada ante la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla.

II.- El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a "El Prestador de Servicios" por medio de transferencia de recursos a la cuenta con CLABE Interbancaria que para tal efecto este indique o bien mediante cheque nominativo, a juicio de "El Municipio".

#### **SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.**

Las modificaciones que en su caso "Las Partes" acuerden, deberán constar por escrito y se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### **SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.**

"Las Partes" acuerdan que toda información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, en razón de este Contrato, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo es estrictamente confidencial, razón por la cual quedan obligadas a guardar absoluta reserva de esta, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.

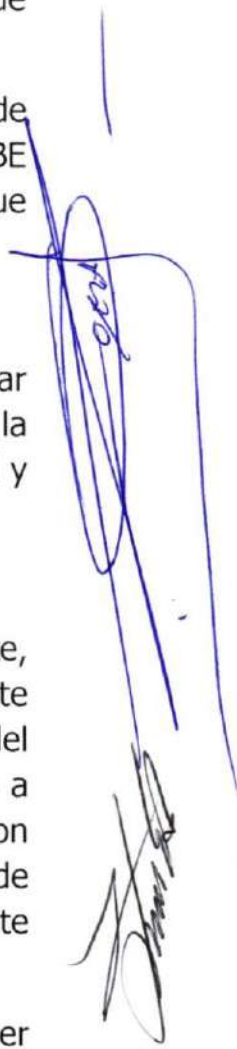
La información relacionada con el contenido del presente contrato podrá ser publicada con apego a las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que resulten aplicables a "Las Partes".

#### **OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.**

El presente Contrato de Prestación de Servicios celebrado por "Las Partes" tendrá vigencia a partir del día Quince de Octubre del año Dos Mil Veintiuno y hasta el día Treinta y Uno de diciembre del año Dos Mil Veintiuno.

#### **NOVENA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que se le integran, así como en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y



Municipal, y de forma supletoria serán aplicables el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberanos de Puebla.

**DÉCIMA.- DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "Las Partes" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, por lo tanto, "El Prestador de Servicios" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.

**TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR EL AYUNTAMIENTO.**



**LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**ING. JOSÉ LUIS GARCÍA TEHUITZIL.  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V.**